

ticuatro horas de anticipación, por lo menos, en las poblaciones donde reside el Veterinario titular y con igual anticipación a los días de matanza, previamente fijados, en los núcleos urbanos integrantes del partido profesional, que no reside el titular, expresando día y sitio donde ha de practicarse el sacrificio, no pudiendo consumir o despiezar las canales hasta tanto no sean reconocidas por el Veterinario, que, en todo caso, será antes de transcurridas veinticuatro horas del día declarado para el sacrificio y de acuerdo con lo que se expresa en el apartado séptimo de esta circular, depositando en la misma el importe de los honorarios y demás gastos del Veterinario titular, de acuerdo con el apartado tercero de la Circular de este Gobierno Civil de fecha 6 de agosto de 1963.

Décimo. — Los honorarios de los Veterinarios titulares por el reconocimiento de cerdos sacrificados para consumo familiar a pagar por los interesados, de acuerdo con la circular de la Dirección General de Sanidad de 16 de julio de 1956 ("B. O. del Estado" del 27 del mismo mes), y convalidados por el Decreto de la Presidencia del Gobierno número 474 de 1960 del 21 de marzo del mismo año, quedan establecidos en la forma siguiente:

- a) Sacrificados en el matadero municipal: 10 pesetas por cerdo.
- b) Sacrificados en los domicilios particulares: 20 pesetas por cerdo.
- c) En el caso de que los cerdos se sacrifiquen en los domicilios particulares situados fuera del casco urbano donde reside el Veterinario titular, éstos percibirán además de los honorarios asignados en el apartado b) los gastos de locomoción, a cuenta de los propietarios de los cerdos.

Teniendo en cuenta las características especiales en que se desarrolla este Servicio Sanitario, con una dilatada temporada de sacrificio con variaciones constantes en el número de cerdos que se sacrifican a diario y con el fin de unificar los gastos de locomoción en igual cuantía para cada cerdo, sea cualquiera el día y el número que se sacrifiquen y evitar posibles abusos al efectuar un prorrateo sin base uniforme y, teniendo en cuenta el estudio efectuado por la Inspección Provincial de Sanidad Veterinaria, se fija en 25 pesetas el prorrateo por gastos de locomoción que se incrementarán a los honorarios del apartado b), por cerdo sacrificado fuera del casco urbano donde reside el Veterinario titular.

d) Las anteriores cantidades se incrementarán con el importe de los impresos de certificados y recibos, timbres y el valor de las placas sani-

terias que se apliquen a los jamones y paletillas.

Undécimo. Los industrias chacineros mayores debidamente registrados en la Dirección General de Sanidad, podrán comprar jamones y paletillas "frescos" procedentes de matanzas domiciliarias, siempre que éstos se hallen provistos de las placas indicadas en el apartado octavo y, luego, su circulación vaya amparada por la correspondiente gufa de origen y sanidad expedida por el Veterinario titular de la localidad donde se realizó el sacrificio y, en consecuencia, donde se reconocieron estas carnes.

Los almacenistas al por mayor de productos cárnicos, también registrados oficialmente, bien por sí o a través de sus agentes de compra provistos del oportuno carnet sindical visado por la Dirección General de Seguridad, podrán comprar jamones y paletillas "curados" procedentes de matanzas domiciliarias, bajo las mismas condiciones que se expresan anteriormente, relativas a los jamones "frescos" que pueden ser comprados por los industriales chacineros mayores.

Duodécimo. — Al terminar la campaña de sacrificio de los cerdos para el consumo familiar, los Veterinarios titulares entregarán a las Alcaldías respectivas la relación de vecinos que han sacrificado cerdos con aquellos fines, cuya lista se expondrá al público por si hubiera reclamación de tipo sanitario. En la primera quincena de mayo próximo, los Secretarios de los Ayuntamientos, con el visto bueno del Alcalde y el conforme del Veterinario titular, remitirán a la Inspección Provincial de Sanidad Veterinaria certificación acreditativa del número de cerdos sacrificados en sus respectivos términos municipales.

Décimotercero. — Las infracciones cometidas por particulares a lo dispuesto en la presente circular, serán sancionadas por los Jefes Provinciales de Sanidad, a propuesta de la Inspección Provincial de Sanidad Veterinaria, con multas de 100 a 1.000 pesetas y el decomiso de las reses o productos cárnicos que hayan sido objeto de infracción. Estos productos, con arreglo a sus condiciones sanitarias, serán destinados a Centros Benéficos o destruidos. Análogas sanciones serán impuestas a los industriales que infrinjan esta disposición y en caso de reincidencia, los Jefes Provinciales de Sanidad propondrán a la Dirección General de Sanidad la clausura de las industrias cárnicas afectadas, sin perjuicio de dar cuenta a los Tribunales de Justicia cuando del expediente incoado, al efecto, se deduzca la posibilidad de un atentado a la salud pública.

De acuerdo con lo dispuesto en la base 19 de la Ley de Bases de la Sanidad Nacional de 25 de noviembre de 1944, contra estas sanciones cabe a los interesados recurso de alzada ante el Excmo. señor Ministro de la Gobernación, previo depósito del importe de la multa, en forma reglamentaria.

Las infracciones cometidas por Veterinarios titulares darán lugar a la formación del oportuno expediente administrativo, al objeto de depurar las responsabilidades que en su caso hubiere lugar e imponer las sanciones que se deriven del mismo, de acuerdo con el Reglamento de Personal de los Servicios Sanitarios Locales de 27 de noviembre de 1953.

Décimocuarto. — Por la Jefatura Provincial de Sanidad, a través de la Inspección Provincial de Sanidad Veterinaria y las Alcaldías, se darán la mayor publicidad a esta circular y se adoptarán las medidas pertinentes para el mejor cumplimiento de la misma.

Lo que se publica para general conocimiento y en especial de las Alcaldías de esta provincia y a los funcionarios de los Servicios Veterinarios Municipales, quienes darán el más exacto cumplimiento a cuanto se previene en la presente circular.

Oviedo, 20 de septiembre de 1963.
El Gobernador Civil, Marcos Peña Royo.

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

JUZGADOS

DE CANGAS DE ONIS

Cédula de requerimiento

En virtud de lo dispuesto por el señor Juez de Instrucción de este partido en proveído de esta fecha dictado en cumplimiento a carta-orden de la Superioridad, por medio de la presente se requiere al penado en la causa instruída en este Juzgado con el número sesenta y uno de mil novecientos sesenta, por lesiones, Manuel Antonio del Río Cao, taxista y vecino que fue últimamente de La Coruña, y hoy en paradero desconocido, a fin de que en término de diez días a partir de la publicación de esta cédula en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, abone la indemnización civil de diez mil pesetas a que ha sido condenado por la Ilustrísima Audiencia Provincial de Oviedo, en la causa expresada, al perjudicado José García Capa, bajo apercibimiento de proceder en otro caso contra

la fianza constituída a tales fines por el fiador don Julio Boedo Fernández.

Y para que conste, en cumplimiento de lo ordenado y para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, a fin de que sirva de requerimiento en forma al citado penado, expido y firmo la presente en Cangas de Onís a diecinueve de septiembre de mil novecientos sesenta y tres.—El Secretario Judicial.

DE GIJON

Edicto

Hago saber: Que en el Juzgado de Primera Instancia número uno de Gijón, y a instancia de don Avelino Fernández Collada, vecino de Gijón, se tramita expediente de declaración de fallecimiento de don Gerardo Fernández Collada, nacido en esta villa el veintiuno de septiembre de mil ochocientos noventa y tres, hijo de Vicente Fernández Martínez y de Rita Collada Vega, que hace cuarenta años embarcó para la República Argentina, teniendo su domicilio en Buenos Aires, calle Chile, número trescientos ochenta y tres, sin tenerse mas noticias del mismo desde el año mil novecientos cincuenta y uno.

Se da conocimiento de la existencia del expediente, a los fines de Ley.

Dado en Gijón, a dos de septiembre de mil novecientos sesenta y tres.

2—2

DE MIERES

Edicto

En virtud de lo acordado por el señor Juez de Instrucción de Mieres y su partido en providencia dictada en el día de la fecha en el sumario número ciento ochenta y dos de mil novecientos sesenta y tres que se instruye por muerte de Teodomiro Acebes Cereijo, de cincuenta años, casado, soldador y vecino de Rioturbio-El Retroceso (Mieres), por medio del presente se ofrecen las acciones del artículo ciento nueve de la Ley de Enjuiciamiento Criminal a la viuda, llamada Reyes Contreras Jurado, cuyo paradero se ignora.

Mieres a dieciocho de septiembre de mil novecientos sesenta y tres.—El Secretario.

—:—

Requisitoria

En cumplimiento de lo acordado por el señor Juez de Instrucción de Mieres y su partido, en la ejecutoria dimanante del sumario número ochenta y seis de mil novecientos

cincuenta y siete, por lesiones, por la presente se requiere al penado Jesús Fernández Pérez, vecino que fue del Barrio de Gonzalín (Mieres), hoy en ignorado paradero, para que dentro del término de cinco días a partir de su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, haga efectiva al perjudicado Nicenor Cela Recio, la suma de diez mil pesetas, como indemnización civil a que ha sido condenado, sirviéndole de requerimiento en forma la presente.

Mieres a dieciocho de septiembre de mil novecientos sesenta y tres.—
El Secretario.

DE OVIEDO

Don José de Llano García, Abogado, Secretario del Juzgado Municipal número uno de Oviedo.

Certifico: Que en el juicio verbal de faltas número ciento veintitrés de mil novecientos sesenta y tres que se instruyó por este Juzgado, por lesiones, contra José Antonio Fernández Menéndez (a) "Pín Astur", de treinta y dos años, soltero, industrial, hijo de Manuel y Herminia, natural de Grado y vecino que fue de Oviedo, y hoy en paradero ignorado, por resolución dictada con esta fecha, se acordó darle vista por término de tres días de la tasación de costas recaída y que se insertará a continuación y requerirle para que en el plazo de cinco días se presente voluntariamente ante este Juzgado, a fin de satisfacer las responsabilidades económicas que le fueron impuestas, y, caso de no realizarlo, contituirse en prisión hasta dejar extinguidos los cinco días de arresto menor que le fueron impuestos, apercibiéndole que en otro caso y de ser habido, será conducido por la Fuerza Pública.

Tasación de costas

Disposición 11.ª, registro, veinte pesetas.

Artículo 10, Médico Forense, ciento veinticinco pesetas.

Artículo 28, diligencias previas y juicio, ciento quince pesetas.

Artículo 29, ejecución de sentencia, treinta pesetas.

Disposición 14, por citaciones y notificaciones, cuarenta pesetas.

Pólizas de Mutualidad Judicial y de Viudas y Huérfanos, nueve pesetas.

Reintegro aproximado del juicio, veintidós pesetas.

Costas Juzgado de Instrucción en apelación, doscientas veintisiete pesetas.

Total, quinientas ochenta y ocho pesetas.

Asciende en total la tasación de costas que corresponde satisfacer al condenado José Antonio Fernández Menéndez, la cantidad de quinientas ochenta y ocho pesetas.

Y para que conste y su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, extiendo y firmo la presente en Oviedo a diecinueve de septiembre de mil novecientos sesenta y tres.—José de Llano García.

ADMINISTRACION PROVINCIAL

DIPUTACION

Edicto

Ejecutadas por don Fernando Fernández de la Vega, las obras de reparación del C. V. de Plaza de Muros a San Esteban de Pravia, se hace público que durante quince días hábiles desde el siguiente hábil al de la inserción de este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, pueden presentar reclamaciones en esta Diputación o en el Ayuntamiento de Muros de Nalón, quienes creyeren tener algún derecho exigible al contratista por razón del contrato garantizado, advirtiéndose que de no verificarlo en el plazo señalado se entenderá que no existe reclamación alguna.

Oviedo, 14 de septiembre de 1963.
El Presidente, José López-Muñiz.—
El Secretario, P. A., Ignacio Medrano.

JEFATURA DE OBRAS PUBLICAS DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

Información pública

Por don Martiniano Fernández Fernández, como titular del servicio público regular de transportes mecánico de viajeros, equipajes y encargos entre León y Santander, cuya explotación fue autorizada por la Dirección General de Transportes Terrestres con fecha 17 de mayo del corriente año, se solicita que el calendario del expresado servicio que en la actualidad limita sus circulaciones a los lunes, miércoles y viernes entre Santander y León, los martes, jueves y sábados entre León y Santander, se transforme en diario, con una expedición completa de ida y vuelta entre León - Santander y viciversa.

De conformidad con las vigentes disposiciones que regulan el transporte por carretera se abre información pública, durante un plazo que terminará a los treinta días hábiles, contados a partir de la publicación de

este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para que puedan las entidades y particulares interesados, presentar en la Jefatura de Obras Públicas de Oviedo, los escritos con las observaciones que estimen pertinentes acerca de la necesidad de dicho servicio.

Se convoca expresamente a esta información pública a la Excm. Diputación Provincial de Oviedo, y a los Ayuntamientos de Peñamellera Alta y Peñamellera Baja, así como el Sindicato Provincial de Transportes.

Oviedo, 17 de septiembre de 1963.
El Ingeniero Jefe.

DISTRITO FORESTAL DE OVIEDO

Anuncios

Ultimado por el señor Ingeniero Operador don Manuel Vega Alvarez afecto a este Distrito Forestal, el expediente de deslinde parcial del monte de utilidad pública número 326 del Catálogo de esta provincia, denominado "Sierra de Fonfaraón, Muelleiroso y otros", perteneciente a los pueblos de Carredo, Sangoñedo y otros del término municipal de Tineo, en su colindancia con la finca conocida por el nombre de "Sambre, Ganzón y Sambre o Ganzón, Sambre y Juan Lobo", de acuerdo con el apartado C) del artículo 14 de la Nueva Ley de Montes de 8 de junio de 1957 y artículos 120 y 121 del Reglamento de Montes de 22 de febrero de 1962, se hace saber:

1.º Que se abre la vista del expediente por quince días hábiles en las oficinas de este Distrito Forestal, calle Marqués de Teverga número 4, Oviedo, admitiéndose durante otros quince días las reclamaciones que presenten cuantos se consideren interesados sobre la práctica del apeo realizado o sobre la propiedad de parcelas que hubieren sido atribuidas al monte al realizarse aquella operación.

2.º Se advierte que sólo podrán reclamar los que hayan asistido personalmente o por medio de representantes al acto del apeo y que las reclamaciones sobre propiedad sólo serán admisibles de haberse presentado los documentos correspondientes en el plazo legal previo el apeo realizado.

En todo caso las reclamaciones han de presentarse por duplicado y se expresará el propósito de apurar mediante ellas la vía administrativa como trámite previo a la Judicial Civil.

Oviedo, 18 de septiembre de 1963.—
El Ingeniero Jefe, E. García Díaz.

Ultimado por el señor Ingeniero Operador don Manuel Vega Alvarez afecto a este Distrito Forestal, el expediente de deslinde parcial del monte de utilidad pública número 317 del Catálogo de esta provincia, denominado "Sierras Vidajerón, Fonterrosa e Iboyo", perteneciente a los pueblos de Villagrufe, Villaverde, Santullano, Pradiella y otros del término municipal de Allande, en su colindancia con la finca denominada "Monte Abesio o Serrafina", de acuerdo con el apartado C) del artículo 14 de la Nueva Ley de Montes de 8 de junio de 1957 y artículos 120 y 121 del Reglamento de Montes de 22 de febrero de 1962, se hace saber:

1.º Que se abre la vista del expediente por quince días hábiles en las oficinas de este Distrito Forestal, calle Marqués de Teverga número 4, Oviedo, admitiéndose durante otros quince días las reclamaciones que presenten cuantos se consideren interesados sobre la práctica del apeo realizado o sobre la propiedad de parcelas que hubieren sido atribuidas al monte al realizar aquella operación.

2.º Se advierte que sólo podrán reclamar los que hayan asistido personalmente o por medio de representantes al acto del apeo y que las reclamaciones sobre propiedad sólo serán admisibles de haberse presentado los documentos correspondientes en el plazo legal previo el apeo realizado.

En todo caso las reclamaciones han de presentarse por duplicado y se expresará el propósito de apurar mediante ellas la vía administrativa como trámite previo a la Judicial Civil.

Oviedo, 18 de septiembre de 1963.
El Ingeniero Jefe, E. García Díaz.

SERVICIO NACIONAL DE CONCENTRACION PARCELARIA Y ORDENACION RURAL

Aviso

Se pone en conocimiento de los interesados en la concentración parcelaria de la zona de Panes, Cimiano, Siejo, declarada de utilidad pública y urgente ejecución por Decreto de 3 de mayo de 1962 ("B. O. del Estado" de 18 del mismo mes, número 119), que la Comisión Local, en sesión celebrada el día 18 de septiembre de 1963 ha aprobado las bases definitivas de la concentración, que estarán expuestas al público en el local del Ayuntamiento, durante el plazo de treinta días hábiles a contar del siguiente al de la tercera publicación de este Aviso en el tablón de anuncios del Ayuntamiento de Panes.

Los documentos que los interesados podrán examinar en los citados

locales son: la copia del acta por la que la Comisión Local establece las bases definitivas y los documentos inherentes a ella relativos al perímetro (fincas de la periferia que se incluyen o excluyen, superficies que se exceptúan por ser de dominio público, relación de las fincas excluidas y plano de la zona); a la clasificación de tierras y fijación de coeficientes; a las relaciones de propietarios y titulares de gravámenes y otras situaciones jurídicas cuyo dominio y titularidad se han declarado formalmente.

Contra las bases puede entablarse recurso de alzada ante la Comisión Central de Concentración Parcelaria, dentro del mismo plazo de treinta días indicado anteriormente, para lo que los reclamantes deberán presentar el recurso en las oficinas del Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural de León (República Argentina, 29), expresando un domicilio dentro del término municipal y, en su caso, las personas residentes en el mismo a quien hayan de hacerse las notificaciones que procedan.

Si el recurso presentado hace necesario un reconocimiento pericial del terreno, sólo será admitido a trámite, salvo que expresamente se renuncie a este reconocimiento, si se deposita en las oficinas indicadas, la cantidad que por la Delegación del Servicio se estime precisa para sufragar los gastos de la peritación. La Comisión Central, o del Ministro, en su caso, acordarán la devolución al interesado, de la cantidad depositada si el reconocimiento no llegara a efectuarse o si por él se estimase total o parcialmente el recurso.

Llanes, a 18 de septiembre de 1963.
El Presidente de la Comisión Local.

ADMINISTRACION MUNICIPAL

AYUNTAMIENTOS

DE CANGAS DE ONIS

Edictos

El Ayuntamiento Pleno de mi presidencia, en sesión celebrada el día 6 del actual, ha acordado la enajenación en pública subasta de una edificación en construcción que en principio era destinada a Escuelas en el pueblo de Triongo y cuyas obras fueron paralizadas hace varios años, así como los terrenos pertenecientes a dicha edificación, sito todo ello en el referido pueblo de Triongo, y perteneciente en concepto de propios a este Municipio, cuyo importe se destina a nutrir el

presupuesto para las obras de abastecimiento de aguas a dicho pueblo.

Lo que se hace público para general conocimiento, quedando abierta información pública durante el plazo de quince días, a partir de la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para que cuantas personas lo deseen, puedan formular las reclamaciones que estimen oportunas, quedando de manifiesto el expediente en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante el citado plazo.

Cangas de Onís, 12 de septiembre de 1963. — El Alcalde, Emilio R. Hormilla.

Se hace público para general conocimiento, que en esta Secretaría, se halla de manifiesto al apéndice de Contribución Rústica que contiene las variaciones registradas durante el año actual, para la formación de los documentos cobratorios a regir durante el próximo ejercicio, exposición que se hace por plazo reglamentario a efectos de reclamaciones.

Cangas de Onís, 20 de septiembre de 1963. — El Alcalde, Emilio R. Hormilla.

DE GIJON

Anuncios

El Ilustre Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día seis de los corrientes aprobó el expediente de la segunda fase de la ordenación parcial de la Plaza de los Mártires a Begoña, en lo zona de Begona a Plaza de Europa, tanto en lo que se refiere a los proyectos de urbanismo como a los de aguas, alcantarillado y alumbrado.

Lo que por espacio de ocho días se hace público para general conocimiento, presentación de reclamaciones y a todos los demás efectos legales.

El expediente de su razón se encuentra de manifiesto al público en la Secretaría General de este Ayuntamiento durante los días y horas hábiles de oficina.

Consistoriales de Gijón, a 16 de septiembre de 1963.—El Alcalde.

El Ilustre Ayuntamiento Pleno, en sesión del día seis de los corrientes, acordó seguir expediente en lo que se refiere a las manzanas 817, 818 y 819 del Plan de Ordenación para el cambio de uso de edificación abierta de baja densidad por el de edificación abierta de media densidad, con tipo de bloques aislados de cinco plantas de máximo, tres de mínimo, retranqueos de 4,00 metros, superficie edi-

ficada del 50 por 100 y volumen de 180 por 100.

Lo que con arreglo al artículo 32 de la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana de 12 de mayo de 1956, se somete a información pública durante el plazo de un mes.

El expediente de su razón, se encuentra de manifiesto en la Secretaría General de este Ayuntamiento.

Consistoriales de Gijón, a 16 de septiembre de 1963.—El Alcalde.

DE LANGREO

Edictos

Habiendo sido aprobado por el Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día 6 de septiembre de 1963, un Presupuesto Extraordinario, nivelado en Ingresos y Gastos en la cifra de 21.500.000 pesetas, destinado a satisfacer al Ministerio de Obras Públicas la aportación municipal a las obras de "Encauzamiento y cubrición del tramo inferior del río Candín", "Defensa de Cíaño y Sama contra las avenidas del río Nalón" y "Construcción de un edificio para Instituto de Enseñanza Media", se halla de manifiesto al público el expediente, en la Secretaría Municipal, por término de quince días hábiles y a efectos de reclamaciones, de conformidad con lo prevenido en el artículo 698 en relación con el 683 y 696 de la vigente Ley de Régimen Local.

Consistoriales de Langreo, 19 de septiembre de 1963.—El Alcalde.

Habiendo sido aprobado por el Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día 6 de septiembre de 1963, un expediente de Habilitaciones y Suplementos de Crédito por un total importe de 1.791.654,78 pesetas, se halla de manifiesto al público el expediente, en la Secretaría Municipal, por término de quince días hábiles y a efectos de reclamaciones, de conformidad con lo prevenido en el artículo 691 en relación con el 683 de la vigente Ley de Régimen Local.

Consistoriales de Langreo, 19 de septiembre de 1963.—El Alcalde.

DE LUARCA

Anuncios

Don Adolfo Méndez López, Primer Teniente Alcalde en funciones de Luarca (Oviedo).

Hago saber: Que en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 790, número 2, del vigente texto re-

fundido de la Ley de Régimen Local, se halla expuesta al público en las oficinas de esta Entidad la Cuenta Anual de Administración del Patrimonio correspondiente al año 1962, con sus justificantes y el dictamen de la Comisión correspondiente por quince días, durante cuyo plazo, y ocho días más, se admitirán los reparos y observaciones que puedan formularse por escrito.

Luarca a 8 de julio de 1963.—El Presidente de la Corporación, Adolfo Méndez López.

Don Adolfo Méndez López, Primer Teniente Alcalde en funciones de Luarca (Oviedo).

Hago saber: Que en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 790, número 2, del vigente texto re- fundido de la Ley de Régimen Local, se halla expuesta al público en las oficinas de esta Entidad la Cuenta General de Presupuesto Ordinario correspondiente al año 1962, sus justificantes y el dictamen de la Comisión correspondiente por quince días, durante cuyo plazo, y ocho días más, se admitirán los reparos y observaciones que puedan formularse por escrito.

Luarca a 8 de julio de 1963.—El Presidente de la Corporación, Adolfo Méndez López.

DE OVIEDO

Anuncio

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 790, párrafo 2.º de la Ley de Régimen Local y artículo 81, párrafo 2.º de la Instrucción de Contabilidad de las Corporaciones Locales, a partir del día siguiente al de este anuncio, queda expuesto en el Negociado de Hacienda de la Secretaría de este Ayuntamiento la Cuenta General del Presupuesto Ordinario para el año de 1962, con sus justificantes y dictamen emitido sobre ellas por la Comisión Permanente.

Durante el plazo de exposición que será de quince días contados a partir del siguiente a aquel en que aparezca publicado este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, y ocho días más, cuantas personas lo tengan a bien podrán formular por escrito los reparos y observaciones que estimen oportunos.

Oviedo, 19 de septiembre de 1963.
El Alcalde.